

SECRETARIA: a Despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el N°.76001-31-05-003-2021-00112-00 pendiente por revisar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veintiuno de Abril de dos mil veintiuno.

  
IVANA ORTEGA NOGUERA  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**AUTO INTERLOCUTORIO. No. 881**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Abril de Dos mil veintiuno (2021).

La señora **NANCY NOREÑA MEJIA**, a través de apoderada judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- 1- No relaciona correctamente las pruebas anexadas con el escrito de la demanda a las mencionadas en el acápite de pruebas. Estas deben estar numeradas y en orden.
- 2- Con la demanda no se aporta ningún documento que permita evidenciar que conjuntamente se envió por medio electrónico traslado de ella y sus anexos a los demandados, por lo cual no es posible concluir que se haya cumplido con lo estipulado en el Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2020.
- 3- No relaciona correctamente las pretensiones de la demanda en dicho acápite, con lo pretendido en el memorial poder anexo al escrito de la demanda.
- 4- La parte demandante debe aportar el certificado de existencia y representación legal, expedido por cámara comercio debidamente actualizado de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS. Por lo anterior debe allegar al plenario el referido documento con fecha de expedición no superior a 3 meses, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 26, numeral 4 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.
- 5- Se sirva aclarar al despacho el sujeto del que se solicita la integración, no se ha denominado en debida forma, toda vez que la Gobernación carece de personería.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concedido a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **NANCY NOREÑA MEJIA** en contra de las entidades **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

**TERCERO: INDICAR** al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho [J03ccali@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:J03ccali@cendoj.ramajudicial.gov.com)

**CUARTO: PUBLIQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE**

La Jueza,



**YENNY LORENA IDROBO LUNA**

**Juzgado 3° Laboral del Circuito de Cali**



En Estado No. 60 se notifica a  
las partes el auto anterior,  
HOY 28/04/2021



---

**SECRETARIA**

IAL/2021-112